

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.
- 2.- La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo quinto, establece que la seguridad es un derecho, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.
- 3.- La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones I y II, contempla que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, los bienes y los derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social.
- 4.- El artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, dispone que esa dependencia es la encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía.
- 5.- El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, estableció en la estrategia IV.2 “la Integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro”, la cual dispone como líneas de acción, “el implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía”, así como “diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro”.
- 6.- El Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021, en su estrategia 1.2, dispone como línea de acción 1.2.2, “la implementación de programas de prevención de accidentes de tránsito y de cultura de educación vial en la población queretana”; de igual manera, en su estrategia 1.8, coloca como línea de acción “el establecer protocolos y manuales de actuación, conforme a los estándares nacionales e internacionales”.
- 7.- El Programa Estatal de Tránsito 2017-2021, en su estrategia 1.1, establece como línea de acción 1.1.3, “el desarrollo de protocolos de actuación en materia de tránsito con apego a los Derechos Humanos”, de igual manera, en la estrategia IV.1 señala como línea acción IV.1.1 “la implementación de los operativos Alcoholímetro, Radar y Carrusel, con sustento en los protocolos de actuación en la materia”.
- 8.- En el 2017, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), determinó que los accidentes de tránsito representaron la segunda causa de muerte en jóvenes de 10 y 29 años de edad.
- 9.- En el diagnóstico de enero a diciembre de 2017, elaborado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que el promedio diario de accidentes de tránsito es de 7.2, siendo que, del total de los accidentes de tránsito registrados, el 40.9% es por conducir a exceso de velocidad.

10.- Los datos proporcionados por la Coordinación de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, indican que en el año 2017, la Policía Estatal registró un total de 2,615 accidentes viales.

11.- La ejecución del operativo carrusel, tiene como propósito disminuir el índice de accidentes de tránsito por exceso de velocidad, con base en el fomento de una cultura vial en la población del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en acciones preventivas.

Por lo anteriormente expuesto, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO CARRUSEL.

Artículo 1 Objeto del protocolo

Consiste en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en la implementación del Operativo Carrusel sobre las en las vías que se encuentren bajo la supervisión y vigilancia de dicha dependencia o por convenio para la ejecución del mismo.

Artículo 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.,

Artículo 3 Definición del Operativo

Conjunto de acciones coordinadas del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en adelante la Dirección, cuya finalidad versa en asegurar que los vehículos transiten a la velocidad autorizada por los señalamientos que existen en las vías que se encuentren bajo la supervisión y vigilancia de dicha dependencia o por convenio con la Federación, con el propósito de disminuir los congestionamientos viales, accidentes de tránsito y la pérdida de vidas provocados por el exceso de velocidad.

Artículo 4 Autoridades

- I. El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro;
- II. El Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- III. El Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Subdirector de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Los Jefes de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro, y

Las autoridades descritas en el presente artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la entrada en vigor, que será a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 5 **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia, trato diferenciado y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6 **Definiciones**

- I. **Afluencia vehicular:** Cantidad de vehículos que transitan en las vialidades;
- II. **Boleta de infracción:** El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, su Reglamento, y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- III. **Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento que se delimita por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- IV. **Conductor:** Persona que conduce un vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades;

- V. **Personal operativo:** Los elementos de policía y tránsito municipal;
- VI. **Infracción:** Conducta que transgrede los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito;
- VII. **Infractor:** Conductor de vehículo que ha transgredido los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito;
- VIII. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Protocolo:** Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada de un proceso de actuación policial;
- X. **Director:** el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. **Tránsito:** Desplazamiento de vehículos o personas de un lugar a otro por la vía pública;
- XII. **Unidades:** Patrullas de la corporación policial a través de las cuales se detendrá a los conductores que excedan el límite de velocidad, y
- XIII. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Artículo 7 Intervención de Municipios

Cuando el operativo se realice en colaboración con municipios, el Director, los subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, designará un responsable del operativo, que deberá ceñirse a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 8 Requisitos para la implementación del operativo

8.1 Vías donde se llevará a cabo la ejecución del operativo

El operativo se realizará en las vías de competencia, contempladas en las disposiciones jurídicas en materia de tránsito del Estado de Querétaro, además de aquellas en las que se haya firmado convenio con el estado y la Federación o en las vías que se encuentren bajo la supervisión y vigilancia de dicha dependencia.

8.2 Horarios en los que se realizará la ejecución del operativo

Los operativos podrán implementarse de en un horario matutino, vespertino o nocturno, de acuerdo a las estrategias planteadas por la Dirección.

8.3 Equipo y personal necesario para la implementación del operativo

Para el debido cumplimiento del operativo, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Patrullas o moto patrullas por vialidad;
- II. Personal operativo a bordo de las unidades, los cuales deberán encontrarse debidamente uniformados e identificados;
- III. Boletas de infracción, y
- IV. Bitácora de servicios.

Artículo 9

Procedimiento para la implementación del operativo

9.1 Etapa previa a la realización del operativo

Una vez que el Director, los Subdirectores, Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, determinen la vía donde se realizará el operativo, se procederá de la siguiente manera:

- I. El personal operativo deberá verificar que las unidades que se utilicen durante el operativo, se encuentren en óptimas condiciones de operación y seguridad, en específico que cuenten con:
 - Llantas;
 - Líquido de frenos;
 - Luces;
 - Radio;
 - Sirena;
 - Torrete;
 - Niveles de agua y aceites;
 - Gato;
 - Herramientas;
 - Llanta de refacción, y
 - Equipo básico de primeros auxilios.
- II. Con la finalidad de identificar el tipo de vía donde se llevará a cabo la ejecución del operativo, se deberá acudir con media hora de anticipación al inicio del mismo.

Posteriormente, procederán a la formación de las unidades, atendiendo al número de carriles de la vía.

- II.1 En caso de que la vía sea de un solo carril, dos unidades transitarán una detrás de la otra.
- II.2 Si la vía consta de dos carriles que van hacia la misma dirección, dos unidades transitarán en el carril izquierdo de la vía, una detrás de la otra.
- II.3 Por último, si la vía es de tres o más carriles que van hacia la misma dirección, las unidades transitarán sobre las rayas longitudinales que delimitan los carriles de la vía.

9.2 Desarrollo del operativo

- I. Una vez que las unidades se encuentren en formación, el personal operativo avisará por conducto de la red de radiocomunicación estatal, la hora de inicio del operativo, o bien, las contingencias que impidan su puesta en marcha.
- II. Las unidades deberán de transitar respetando el límite de velocidad establecido en la vía.
- III. Durante la ejecución del protocolo, el personal operativo mantendrá la barra superior de luz ámbar encendida, con la finalidad de facilitar su identificación y visibilidad a distancia.

9.3 Conclusión del operativo

Al finalizar, el personal operativo participante deberá presentar a su superior jerárquico un informe circunstanciado en el que se incluya:

- a) Los acontecimientos relevantes;
- b) Infracciones elaboradas, y
- c) Accidentes de tránsito que se hubiesen atendido.

Artículo 10

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores comentan una infracción administrativa

En caso de que algún conductor rebase a las unidades y transgreda las disposiciones jurídicas en materia de tránsito, el personal operativo procederá de la siguiente manera:

- a) Por medio del altavoz de la unidad, exhortarán al conductor a disminuir su velocidad.
- b) En caso de que el conductor ignore la indicación referida, una de las unidades continuará con la ejecución del operativo, mientras que la otra deberá de elaborar la boleta de infracción correspondiente, conforme al siguiente procedimiento:
 - I. Reportará a su central de radio la detención, el lugar donde se llevará a cabo y los datos del vehículo. En caso de requerir apoyo, esperará a que éste llegue para levantar la boleta de infracción;
 - II. Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar que no ponga en riesgo la seguridad de los demás conductores;
 - III. Se identificará con su nombre, número de identificación, cargo y corporación a la que pertenecen;
 - IV. Informará al conductor sobre la implementación del Operativo Carrusel, así como el objetivo del mismo, señalando los riesgos que existen al exceder los límites de velocidad establecidos; exhortándolos a conducir respetando lo establecido en las disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
 - V. Procederá a informar al conductor la conducta que realizó, y le indicarán el supuesto jurídico que transgredió;
 - VI. Solicitará al conductor su licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros;
 - VII. Una vez revisados los documentos, formulará la infracción y entregará al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el personal operativo está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
 - VIII. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito en el estado, el personal operativo podrá retener en garantía la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;

- IX. Sólo por las causas que expresamente establezca la normatividad estatal en materia de tránsito, se podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;
 - X. En caso de que los vehículos no se encuentren registrados en el Estado de Querétaro, el personal operativo podrá retirar la placa delantera o retener al licencia o permiso de conducir o la tarjeta de circulación, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio, e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma;
 - XI. En el supuesto de que los vehículos transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado, y se elaborará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, y
 - XII. De toda boleta de infracción realizada, se verificará si el vehículo cuenta con reporte de robo. En caso de que el vehículo cuente con reporte de robo, se procederá de acuerdo al Protocolo para la Detección y Recuperación de Vehículos con Reporte de Robo.
- c) La unidad que haya atendido lo dispuesto en el inciso que precede, una vez que haya concluido con dicho procedimiento, se reincorporará a la afluencia vehicular y continuará con el desarrollo del operativo.
 - d) Finalmente, en caso de que otro vehículo rebase a la unidad restante, esta procederá de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso b). Situación que implicará la conclusión del operativo.

Artículo 11

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores conduzcan bajo los efectos del alcohol y narcóticos

En caso de que el personal operativo se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Alcohometría, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12

Actuación del personal operativo ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito

El personal operativo deberá de proceder en términos del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro adoptado por el Municipio.

Artículo 13

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores incurran en una posible conducta constitutiva de delito

En caso de que los conductores incurran en alguna posible conducta constitutiva de delito, el personal operativo deberá de ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía competente, aplicando los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 14

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores se encuentren en estado de ebriedad

En el supuesto de que los conductores se encuentren en estado de ebriedad, el personal operativo deberá regirse de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Alcoholimetría.

Artículo 15 Marco Jurídico

#	Ordenamiento	Artículo
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo
2	Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2011-2020 de la Organización Mundial de la Salud	Numeral 4.2.1, pilar 1, actividad 5, Numeral 4.2.1, pilar 2, actividad 3, Numeral 4.2.1, pilar 4, actividad 2
3	Plan Maestro para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en las Ciudades de Mesoamérica	Numeral 3.3.1, objetivo 2
4	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2 y 3
5	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2, párrafo quinto
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
7	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 45, fracción I, y 55
8	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracción VI, 12, fracción V, 15, fracciones II, IV, V y VII, 18, fracción X
10	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 10, fracciones II, III, IV, V y VI, 12 fracciones IV, V, VI y VII, 13 fracción I, 14 fracciones II y III, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32.
11	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro adoptado por	Artículos 129, 130, 131 y 132 fracción II, y 133

#	Ordenamiento	Artículo
	el Municipio	
12	Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021	Línea de acción de la Estrategia IV.2
13	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021	Línea de Acción I.2.2 de la Estrategia I.2, Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I. 7 Línea de Acción 1.8.2 de la Estrategia 1.8
14	Programa Estatal de Tránsito 2017-2021	Líneas de Acción I.1.3 de la Estrategia 1.1 Línea de acción IV.1.1 de la Estrategia IV.1

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.-La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.